

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2017 00474 00

Referencia. Declarativo de Bancolombia S.A. contra Víctor Hugo Burgos Mora

Como quiera que el despacho comisorio N°002-2020 fue devuelto sin diligenciar por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de esta ciudad, se hacen necesarias realizar las siguientes precisiones, luego de analizar los argumentos esgrimidos por este.

En relación con las reglas que rigen la comisión, vale resaltar, que de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso *“el comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue”*, para poder practicarla, pues en caso de que carezca de competencia deberá devolverlo inmediatamente al comitente. Así mismo, acorde con el artículo 39 *ibídem*, la otra razón para devolver la comisión, es cuando ésta se ha concluido, canon que prevé adicionalmente que *“el comisionado que ... retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

2° Concordante con el panorama descrito, se advierte que no es posible respaldar la determinación de la autoridad encargada de negarse a materializar la orden de entrega, básicamente porque el Juez Comisionado optó por declinar la tarea encomendada sin tener en cuenta la normatividad en cita, la cual prevé que aquél sólo puede devolver las comisiones en dos situaciones, esto es, cuando no tiene competencia para ella o cuando culminó su diligenciamiento; sin embargo, ninguna de las hipótesis expuestas ocurrió, por lo que se

considera que la juez comisionada no podía devolver la comisión sin haber ocurrido ninguna de las dos circunstancias; no siendo una razón suficiente la presunta carga laboral o que tal encargo no esté regulado por la ley, pues expresamente el artículo 37 *ibídem* autoriza la comisión para la entrega de bienes, que es la comisión ordenada y - se reitera- sólo sería viable su devolución en los casos antes mencionados.

Así las cosas, refulge la necesidad de devolver las diligencias al despacho comisionado en orden a que se cumpla con la comisión teniendo en cuenta las reglas y facultades de las que está revestido por imperativo de los artículos 38 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Devuélvase el despacho comisorio con fines de que se realice la entrega del inmueble comprometido en el proceso de la referencia y que fuere asignado al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, para que, en armonía con los lineamientos aquí esbozados, dicho administrador de justicia dé cumplimiento al mandato en cuestión.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eca24173627c48fbdf6db78f85bfbac0290308eb3ccfa70ec324e87dff1f5  
d1b**

Documento generado en 08/02/2021 10:18:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**